

C

caber *v tr* Admitir, tener entrada los recursos, las mociones y revisiones. OBS: Se emplea para referirse a diversidad de procesos legislativos.

caducidad *f* Cese del derecho a entablar o proseguir una acción, por no haberla ejercido dentro de los términos establecidos. Las reglas parlamentarias la determinan para los proyectos de ley. El período para conocerlos es de cuatro años; por eso, antes de finalizar este plazo, debe solicitarse al → **Plenario** <1> una prórroga a fin de que el conocimiento no caduque. Si al terminar una legislatura los proyectos no han recibido el trámite final, pueden ser aprobados en la siguiente. Sin embargo, cuatro años después de iniciados, se consideran no presentados y, sin más trámite, se ordena archivarlos. Esta figura jurídica no opera cuando el asunto o proyecto ha sido puesto a despacho, cuando los proyectos han sido dictaminados por la comisión respectiva o cuando ésta, por votación de mayoría calificada, ha concedido un nuevo plazo cuatrienal, siempre y cuando se haya solicitado la prórroga antes de vencerse el término original. Los proyectos no pueden ser archivados, aun cuando no hayan sido puestos a despacho, mientras su diputado proponente integre la Asamblea Legislativa; quedan pendientes de conocimiento en las agendas de las comisiones o el → **Plenario** <1>. α Art. 119 RAL.

capítulo *m* 1 Conjunto de artículos que contienen las disposiciones de una ley. | 2 Cada una de las partes en que se divide la sesión plenaria. * **de correspondencia** Parte de la sesión en la cual la secretaría informa de la correspondencia recibida, incluidos los → **informes** <1> de comisión; se leen las acusaciones contra los miembros de los Supremos Poderes y las solicitudes de permiso presentadas por el Poder Ejecutivo para cualquier acto que lo requiera por disposición constitucional. α Art. 128, 155 RAL. | | **de primeros debates** Parte de la sesión en la cual se conocen los proyectos que recibirán la primera votación requerida para que pase a ser ley. α Art. 36, 41 bis, 131, 146, 176 RAL. | | **de segundos debates** Parte de la sesión en que se conocen los proyectos que recibirán la votación definitiva, antes de convertirse en ley. α Art. 146 RAL. | | **de régimen interior de la Asamblea Legislativa** Parte de la sesión en la cual se tratan asuntos relativos a consultas de constitucionalidad, cambios de recinto, reformas del reglamento interior, nombramiento del directorio provisional y, por práctica parlamentaria, la primera lectura de proyectos de reforma constitucional. α Art. 35, 38, 41 bis, 53, 55, 63, 146, 161, 173, 175, 205, nota final 4 RAL. | | **de régimen interno de la Asamblea Legislativa** = capítulo **de régimen interior de la Asamblea Legislativa**.

censura *f* Reprobación a los ministros de gobierno cuando, a juicio de la Asamblea Legislativa, son culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que puedan perjudicar los intereses públicos. Se exceptúan de este control los asuntos diplomáticos en trámite y los relativos a operaciones militares pendientes. Debe solicitarse mediante moción fundamentada por varios diputados. El Directorio fija la fecha

para la discusión, la cual no puede efectuarse antes de cinco días ni después de diez días a partir de la presentación de la iniciativa; además, debe comunicarle la fecha al ministro. Para aprobarla, se requiere el voto de los dos tercios de los diputados presentes. La resolución tomada se considera firme; por tanto, no procede el recurso de revisión. α Art. 101, 188 RAL.

ciudadanía: honorífica Distinción que la Asamblea Legislativa otorga a un extranjero por servicios notables prestados a la República. La Asamblea Legislativa ha otorgado este honor únicamente a once personas: Buerghenthal Tomás, Chang Díaz Franklin, Dietrech Genscher Hans, Giustiniani y Casablanca Antonio, Kennedy John F., Lindo Morales Stanley, Morera Coll Juan, Romero López Arturo, Romero Meneses María, Roosevelt Franklin D. y Turcios Barahona José de la Cruz. α Art. 195 RAL.

ciudadano,-a: de honor Persona que ha recibido la ciudadanía honorífica. α Art. 196, 200 RAL.

comisión f Órgano deliberante compuesto por un número definido de diputados, que conoce y estudia, con profundidad, los proyectos de ley presentados u otros asuntos que se le asignen, para entregar al → **Plenario** <1> un dictamen o → **informe** <1> con una propuesta afirmativa o negativa sobre el asunto o proyecto. Nunca podrá devolver un asunto sin dictaminar. El presidente de la Asamblea Legislativa las integra en una de las tres primeras sesiones de mayo de cada año y se instalan, ante él, a más tardar tres días después de designadas. Debe redactarse un acta de instalación. La integración y el funcionamiento de las comisiones están regidos por el Reglamento. Existen dos grupos de comisiones: las permanentes que, a su vez, pueden ser ordinarias o especiales –en este último tipo se encuentran las investigadoras o ad hoc, que se disuelven una vez resueltos los asuntos que se les encomienden- y las que tienen potestad legislativa plena. Salvo la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, conformada por once miembros, las otras comisiones permanentes ordinarias están compuestas por nueve diputados, quienes permanecen un año en sus cargos. * **Permanente Especial de Ambiente** Órgano deliberante que estudia, analiza e investiga los problemas del medio ambiente y el desarrollo sostenible; asimismo, dictamina todos los proyectos sobre esos temas. OBS: Se le llama simplemente Comisión de Ambiente. α Art. 84, 85, 86 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales** Órgano deliberante que estudia los asuntos relacionados con la agricultura, la ganadería, la energía, los recursos naturales y materias afines. OBS: Se le llama simplemente Agropecuarios. α Art. 66 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos** Órgano deliberante al que le corresponden los asuntos de la economía, el comercio, la industria, el mercado común. OBS: Se le llama simplemente Económicos. α Art. 66 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios** Órgano deliberante que analiza los presupuestos nacionales y los asuntos de la hacienda pública. OBS: Se le llama simplemente Hacendarios. α Art. 66 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos** Órgano deliberante que estudia los proyectos relacionados con justicia y

gracia, derecho civil, penal, comercial, procesal, contencioso-administrativo, electoral, organización del Poder Judicial, renunciaciones, incompatibilidad y todos los asuntos esencialmente jurídicos. OBS: Se le llama simplemente Jurídicos. α Art. 66 RAL. || **Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo** Órgano deliberante que dictamina los proyectos de impuestos municipales, los recursos de insistencia, las iniciativas de ley que afecten la estructura, función y competencias municipales o desarrollo local. α Art. 85, 203, 204 RAL. || **Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales** Órgano deliberante que examina los asuntos de trabajo, seguridad social, salud, protección social y educación. OBS: Se le llama simplemente Sociales. α Art. 66 RAL. || **Permanente Especial sobre Consultas de Constitucionalidad** Órgano deliberante que conoce las opiniones emitidas sobre un proyecto por la Sala Constitucional en respuesta a una consulta de constitucionalidad, preceptiva o facultativa, y las tramita conforme al reglamento. La integran siete legisladores, designados por el presidente de la Asamblea Legislativa, de entre los nombres propuestos por los jefes de fracción, según las siguientes reglas: las fracciones de quince o más diputados tienen igual número de miembros; las de menos de quince diputados nombran uno que las represente a todas. Se nombra durante la sesión de los jefes de fracción convocada para tal efecto por el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Se regula por las disposiciones previstas para esta clase de órganos legislativos; pero para integrarla, no se aplica a sus miembros la limitación de que un diputado no puede formar parte, simultáneamente, de más de dos comisiones especiales. Además, examina todos los asuntos referidos a las disposiciones constitucionales y legales, relativas al control de constitucionalidad de las leyes, que la Asamblea Legislativa le encargue expresamente. α Art. 88 RAL. || **Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos** Órgano deliberante compuesto por siete legisladores nombrados por el presidente de la Asamblea Legislativa, para estudiar la liquidación del presupuesto ordinario de la República y de los extraordinarios y el dictamen que la Contraloría General de la República presenta a la Asamblea Legislativa para cumplir con sus atribuciones constitucionales. Estos documentos pasan a estudio de esta comisión una vez recibidos de la Contraloría, en mayo de cada año. Debe presentar el → **informe** <1> a más tardar el último día de ese mes, que recomienda aprobar o improbar la liquidación para que la Asamblea Legislativa resuelva en definitiva. Además, le compete la vigilancia y fiscalización permanente de la hacienda pública con el concurso de la Contraloría. α Art. 89 RAL. || **Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración** Órgano deliberante que analiza los asuntos relacionados con el gobierno, la seguridad pública, las relaciones exteriores y culto, el transporte, las comunicaciones y las municipalidades. OBS: Se le llama simplemente Gobierno. α Art. 66 RAL. || **Permanente Especial de Honores** Órgano deliberante que dictamina e informa al → **Plenario** <1>, en un término máximo de un mes, sobre la procedencia o improcedencia de conceder, a una persona, la ciudadanía honorífica o decretar honores. La conforman tres diputados pertenecientes a partidos políticos distintos y cuyos nombres se mantienen en secreto, sólo el presidente de la Asamblea Legislativa los conoce.

Sesiona pocas veces pues solo se puede conceder un benemeritazgo en cada legislatura. α Art. 84 – 87, 198 RAL. | | **Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia** Órgano deliberante que conoce y dictamina los proyectos relacionados con los jóvenes, además propone las reformas necesarias de la legislación para mejorar la calidad de vida de los jóvenes y la salvaguarda de sus derechos. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **Permanente Especial de Libros y Documentos** Órgano deliberante conformado por tres diputados, selecciona los libros y los documentos necesarios para la Asamblea Legislativa. Funciona en coordinación con el Departamento de Servicios Bibliotecarios, Documentación e Información. α Art. 216 RAL. | | **de Modernización de la Asamblea Legislativa** Órgano deliberante especial mixto, que fija las políticas del proceso de modernización de la Asamblea Legislativa vigente desde 1990. Está conformada por un miembro del Directorio, dos diputados, dos asesores y el director ejecutivo de la Asamblea Legislativa. | | **Permanente Especial de la Mujer** Órgano deliberante que conoce y dictamina los proyectos relacionados con las mujeres, con el fin realizar las reformas legales necesarias y el control de legalidad. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **Permanente Especial de Narcotráfico** Órgano deliberante integrado por siete diputados, cuya función es estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial, relacionado con el consumo y tráfico de drogas y el lavado de dinero, así como dictaminar cualquier proyecto sobre esta materia, la prevención y el tratamiento de la drogadicción. De llegar a conocer alguna acción que genere responsabilidad penal, ha de ser comunicada de inmediato al Poder Judicial para el trámite correspondiente. No se aplica a sus miembros la limitación de que un diputado no puede formar parte, simultáneamente, de más de dos comisiones especiales. α Art. 89 bis RAL. | | **Permanente Especial de Nombramientos** Órgano deliberante encargado de analizar e informar sobre los nombramientos que el → Plenario <1> le remita, así como la ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo. α Art. 84 – 86 RAL. | | **con Potestad Legislativa Plena Primera / Segunda / Tercera** Órgano colegiado permanente que, por delegación de la Asamblea Legislativa, conoce y aprueba proyectos de ley en materias no reservadas al → Plenario <1>. Está regulado por el reglamento, pero actúa por mandato constitucional. Adopta las decisiones por mayoría absoluta de los votos de los presentes, excepto cuando se exige una votación mayor. Su integración con diecinueve diputados debe reflejar, proporcionalmente, el número de legisladores que conforman las fracciones parlamentarias. Ningún diputado puede ser miembro de más de una de estas comisiones. Se instala ante el presidente de la Asamblea Legislativa a más tardar tres días hábiles después de nombradas. Sesiona los miércoles desde las diecisiete horas con cinco minutos y no puede levantarse antes de las dieciocho horas, excepto que trece parlamentarios aprueben lo contrario. Por votación, puede sesionar extraordinariamente en otros días hábiles. Los recesos acordados en el → Plenario <1> se aplican a estas comisiones, así como la autorización para sesionar en días no hábiles. Sesiona públicamente, salvo las excepciones fijadas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Tiene acceso libre a cualquier documento de los expedientes en su poder o de otros relacionados con

ellos. OBS: Se les llama simplemente Plena Primera, Plena Segunda y Plena Tercera. α Segunda Parte, Título II RAL. | | **Permanente Especial de Redacción** Órgano deliberante integrado por cinco diputados, que tramita las mociones de forma que se presentan en cualquier debate en el → Plenario <1> y en las comisiones con potestad legislativa plena, e incorpora en los dictámenes las modificaciones que aprueba, antes de que el proyecto se vote en el debate correspondiente. Revisa y aprueba la redacción definitiva de los proyectos de ley una vez aprobados en primer debate y devuelve el proyecto antes de iniciarse el trámite del debate correspondiente. Cuando se trata de proyectos muy extensos y complicados, el presidente de la Asamblea Legislativa puede fijarle un nuevo plazo prudencial e improrrogable para que presente el → informe <1>; mientras tanto, se suspende el trámite del debate correspondiente. Obs: Se le llama simplemente Redacción. α Art. 30, 84, 85, 86, 141, 142, 152, 159, 164, 170, 184 RAL. | | **Permanente Especial de Reglamento** Órgano deliberante especial mixto que conoce los proyectos de reforma, tanto parcial como general, del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Está conformado por tres diputados y dos asesores externos. Puede presentar proyectos por iniciativa propia y debe rendir un → informe <1> o dictamen, que se conoce para aprobarlo o improbarlo en una sola sesión. α Art. 205 RAL. | | **Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior** Órgano deliberante compuesto por nueve diputados que sirve como medio de enlace entre la Asamblea Legislativa, el Foro de los Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (Foprel), la Unión Interparlamentaria, el Parlamento Latinoamericano y otros parlamentos del mundo. Promueve la adopción de las recomendaciones o pronunciamientos de esas organizaciones e informa a las secretarías generales de estos parlamentos de la labor efectuada. Asimismo, conoce los asuntos internacionales relativos a la Asamblea Legislativa que su presidente le asigne. Dictamina todos los instrumentos internacionales que la Asamblea Legislativa ratifica. Debe rendir al → Plenario <1> los → informes <1> de sus actividades en el campo internacional. OBS: Se le llama simplemente Internacionales. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico** Órgano deliberante compuesto por nueve diputados nombrados por el Presidente y propuestos por los jefes de Fracción, pueden pertenecer a otras comisiones especiales. Se encarga de estudiar e investigar cualquier vínculo político o empresarial con el tráfico y consumo de drogas, así como el lavado de dinero. Se le aplican las consideraciones constitucionales de las comisiones investigadoras. Dictamina los proyectos relativos al tráfico y consumo de drogas, así como los de prevención y tratamiento de la drogadicción. Recomienda las reformas legales necesarias en esta materia α Art. 89 bis RAL. | | **Permanente Especial de Turismo:** Órgano deliberante compuesto por siete diputados que estudia, investiga e identifica la actividad turística, así como sus obstáculos y estímulos en aras de proponer la legislación necesaria; por tanto dictamina todos los proyectos relacionados con esta actividad. α Art. 84, 85, 86 RAL. | | **especial** Órgano deliberante compuesto por diputados que la Asamblea Legislativa nombra para estudiar un proyecto determinado o cumplir una misión; estará

formado por tres, cinco, siete o nueve diputados, según la complejidad del asunto y su trascendencia política o administrativa. La moción que lo crea debe indicar el número de integrantes. α Art. 82, 95, 96, 96 bis, 204, 205, Notas Finales 3, 7, Segunda Parte, Título V RAL. || **especial ad hoc** *Obsol* Órgano deliberante designado por la Asamblea Legislativa para conocer asuntos de naturaleza excepcional, como los nombramientos de jefes de la Administración Pública, o bien, cualquier asunto que no haya sido contemplado en las materias más comunes que trata la Asamblea Legislativa. [comisión ad hoc] || **especial mixta** Órgano deliberante compuesto por diputados y particulares, generalmente estos últimos son expertos en la materia objeto de una iniciativa legislativa y asesoran directamente a los legisladores. En las sesiones, los asesores tienen voz, pero no voto y devengan dietas. α Art. 91, 93, RAL. || **general** Reunión de los cincuenta y siete legisladores, que asume las funciones de una comisión permanente ordinaria para conocer mociones durante el trámite del presupuesto ordinario de la República y resolver mociones de reiteración en el primer debate de un proyecto. α Art. 107, 138, 163, 177, 179, Nota Final 3 RAL. [cfr. **conversión del Plenario en comisión general**] || **investigadora** Órgano deliberante autorizado por la Constitución Política como medio de control político de la Asamblea Legislativa. Es de carácter temporal y se integra para investigar cualquier asunto que esta le encomiende y para presentar el → **informe** <2> respectivo. Tiene acceso libre a las dependencias oficiales para investigar y recabar los datos que juzgue necesarios. Puede recibir toda clase de pruebas y llamar ante sí a cualquier persona para interrogarla. El objeto de la investigación está limitado por las atribuciones constitucionalmente reservadas a otros órganos: no puede inmiscuirse en juicios penales ni en asuntos pendientes ante la Contraloría General de la República o el Tribunal Supremo de Elecciones. Tampoco puede investigar los secretos de Estado. α Art. 121, inc. 23 CP. || **permanente especial** Órgano deliberante compuesto de tres a nueve diputados, que se caracteriza porque su cometido especial está referido no al estudio de proyectos de ley en general sino a asuntos distintos de carácter complementario, por ejemplo la Comisión Permanente Especial de Redacción, o de interés para el funcionamiento de la Administración Pública, por ejemplo a Comisión Permanente Especial de Nombramientos. Es de carácter temporal por estar sujeto a un plazo en el que debe rendir el → **informe** <1> correspondiente, pero no con el fin de investigar sino de conocer proyectos en una determinada materia. Es convocada únicamente cuando se requiera su intervención en el trámite legislativo, no tiene días fijos para sesionar. Ningún diputado puede integrar más de una comisión permanente especial. Estas comisiones deben distinguirse de las comisiones especiales ad hoc o especiales, las cuales son integradas para conocer un único expediente dentro de un plazo, cuyo final marca también su disolución. Por su parte las comisiones permanentes especiales no se disuelven una vez que conocen los proyectos que les hayan trasladado. α Segunda Parte, Título IV RAL. || **permanente ordinaria** Órgano deliberante que conoce proyectos de ley relativos a la materia específica que le corresponde; pero el presidente de la Asamblea Legislativa puede asignarle otros asuntos cuan-

do lo considere conveniente para distribuir mejor el trabajo legislativo. Tiene carácter preparatorio pues allí se inicia el trámite para emitir leyes, etapa fundamentalmente deliberativa. No obstante, está dotado de potestad discrecional para modificar los proyectos en estudio, sobre los cuales resuelve en primera instancia y emite un dictamen que luego conoce el → **Plenario** <1>. En ocasiones, puede servir de foro para la comparecencia de ministros de gobierno en sesiones informativas, así como de otros funcionarios y personas interesadas en el proyecto. α Segunda Parte, Título III RAL. || **ad hoc** *Obsol* Órgano deliberante designado por la Asamblea Legislativa para conocer asuntos de naturaleza excepcional, como los nombramientos de jefes de la Administración Pública, o bien, cualquier asunto que no haya sido contemplado en las materias más comunes que trata la Asamblea Legislativa. [comisión especial ad hoc].

comparecencia: de un ministro Acción de presentarse un ministro ante el → **Plenario** <1> para ser interpelado, solicitarle informes o explicaciones sobre acciones ejecutadas o referirse a un proyecto en discusión, con voz pero sin voto. En la sesión plenaria, el presidente le informa el motivo de la comparecencia y le concede la palabra para exponer el caso. Luego, se inicia un período de preguntas y, si algún diputado lo solicita, abre un debate general sobre la materia en discusión, durante el cual la presencia del ministro es optativa. α Art. 172, 185 – 188 RAL.

compatibilidad: de cargos Posibilidad, real o legal, de desempeñar un diputado dos o más funciones. α Art. 101 RAL.

competencia *f* Capacidad de la Asamblea Legislativa para conocer una materia o asunto. α Art. 121 CP.

concesión *f* Potestad de la Asamblea Legislativa para conceder amnistía, indultos y distinciones como la ciudadanía honorífica y el benemeritazgo. α Art. 101, 196 RAL.

concurrente *sust/adj* Diputado o ministro que, por petición expresa del → **Plenario** <1> o una comisión, se presenta ante los legisladores para ser interpelado o referirse con voz, pero sin voto, a un proyecto en discusión.

confidencial *adj* Ref. a dictamen: Que, por su contenido, no debe ser de conocimiento general. α Art. 8, 198 RAL.

conocer *v tr* Analizar exhaustivamente los diputados proyectos, mociones, recursos, acuerdos y otras disposiciones legales, con facultad legítima para ello. **OBS:** Se emplea para referirse a diversidad de procedimientos y actos legislativos. Suele acompañarse con la preposición "de".

conocimiento *m* Examen profundo de proyectos, mociones, recursos y acuerdos. * **elevantar** *al* Traspasar el estudio de proyectos, mociones, recursos y acuerdos a una instancia jerárquica superior.

Constitución: Política Texto fundamental que ordena los principios de la República, las

bases de la nacionalidad, los derechos y garantías individuales y sociales de los costarricenses y extranjeros; fija las relaciones con la religión, la educación y la cultura; establece los deberes y derechos políticos; establece las competencias de los poderes de la República, el régimen municipal y el Tribunal Supremo de Elecciones; dispone la normativa y las instituciones relacionadas con la Hacienda Pública; define la autonomía institucional y el Servicio Civil; asimismo, decreta el procedimiento para su reforma.

consulta: de constitucionalidad Trámite parlamentario mediante el cual el Directorio, un número mínimo de diez diputados o determinados órganos no parlamentarios piden a la Sala Constitucional su juicio o criterio, vinculante respecto a trámites sobre la armonía entre la Constitución Política y un proyecto de ley determinado. Este trámite le permite a la Asamblea Legislativa conocer la constitucionalidad de un proyecto de ley sobre el cual pretende adoptar una posición definida. Existen dos tipos: la preceptiva u obligatoria y la facultativa o no preceptiva. Tratándose de reformas constitucionales, Ley de Jurisdicción Constitucional, convenios o tratados internacionales y las reservas hechas o propuestas a unos u otros, se impone la preceptiva. Para pronunciarse, la Sala dispone de treinta días hábiles, una vez recibido el expediente. Además, procede respecto a proyectos relativos a materia electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones, las universidades, las instituciones autónomas y la Ley de la Unidad Monetaria. Debe formularse en un memorial razonado, con la exposición de los asuntos cuestionados del proyecto, así como de los motivos por los cuales existen dudas u objeciones acerca de su constitucionalidad. Los diputados deben remitir copia al presidente de la Asamblea Legislativa, para comunicarle que se ha formulado una consulta sobre un proyecto. Excepto en las reformas constitucionales, este trámite se presenta después de la aprobación en primer debate y antes de la votación definitiva. Cuando la Asamblea Legislativa tiene un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, este trámite deberá plantearse cuando la comisión lo haya dictaminado. Admitida y notificada, interrumpe la votación en segundo debate. Tratándose de los demás proyectos de ley, para la aprobación legislativa de actos o contratos administrativos y las reformas del Reglamento de la Asamblea Legislativa es posible la consulta facultativa. a Tercera parte, título I, capítulo III, sección II, Art. 165, Nota Final 4 RAL. [**opinión consultiva**]

Contraloría: General de la República Órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa para la vigilancia de la hacienda pública. En el desempeño de sus labores, posee independencia funcional absoluta y administrativa en relación con los Poderes del Estado. Tiene derecho a intervenir como contralor en las oficinas de la Administración Pública, las instituciones autónomas o los entes públicos descentralizados que manejen o administren bienes públicos, nacionales o municipales. a Art. 181 CP, Art. 89, 178, 180, 203 RAL.

convenio: internacional Acuerdo celebrado entre el Gobierno costarricense y uno o más miembros de la comunidad internacional, con el objeto de regular sus relaciones y

obligaciones recíprocas. El Poder Ejecutivo debe tramitar toda modificación del texto por las vías correspondientes. Debe ser consultado preceptivamente a la Sala Constitucional, una vez aprobado en primer debate. La Asamblea Legislativa únicamente aprueba este acto celebrado por el Poder Ejecutivo, no es competente para modificarlo. a Art. 85, 208 bis RAL.

conversión: del Plenario en comisión general Procedimiento mediante el cual el → **Plenario** <1> asume las funciones de comisión dictaminadora, para conocer mociones de reiteración en el primer debate de un proyecto de ley. El proponente dispone de diez minutos para explicar las razones. La moción de orden que solicita la conversión requiere la mayoría absoluta de los votos presentes, para ser votada afirmativamente [cfr. **comisión general**].

convocatoria f Llamamiento a la Asamblea Legislativa para que se reúna y ejerza sus funciones legítimamente. Es un acto formal, necesario para la validez de los acuerdos. * **ampliar la** Aumentar, el Poder Ejecutivo, el número de proyectos por conocer en la Asamblea Legislativa durante el período de sesiones extraordinarias.

copia: fiel Fotocopia completa y fidedigna del expediente de un proyecto de ley o del acta de una sesión. a Art. 50, 118 RAL.

corriente: legislativa Serie consecutiva de procedimientos a que son sometidos los proyectos de ley para convertirlos en leyes de la República. Consta de cuatro fases: la deliberativa, la investigativa, la consultiva y la aprobatoria.

Corte: Suprema de Justicia Tribunal superior del Poder Judicial y, por lo tanto, su jerarca administrativo. Dependen de ella los tribunales, funcionarios y empleados judiciales. Está formada por veintidós magistrados electos por la Asamblea Legislativa, agrupados en las salas indicadas por la ley. La Sala Primera conoce la materia civil y contencioso-administrativa; la Sala Segunda se ocupa de asuntos de familia, trabajo y juicios universales; la Sala Tercera se especializa en materia penal y la Sala Cuarta, también denominada Sala Constitucional, se encarga de la jurisdicción constitucional.

criterio: vinculante Opinión que obliga a sujetar el trámite legislativo a las recomendaciones de la Sala Constitucional para que los actos sean efectivos y eficaces. Es vinculante el criterio vertido por esa Sala en consulta preceptiva o facultativa.

curso: dar Tramitar recursos, mociones, acuerdos, observaciones y otras disposiciones legislativas.

curul f Puesto donde los diputados se sientan en el → **plenario** <2>. a Art. 2, 3, 30, Nota Final 2 RAL.